

Cuestiones Políticas No. 29, Diciembre de 2002, 73-93
IEPDP-Facultad de Ciencias Jurídicas
y Políticas - LUZ ISSN 0798 - 1406

Género y ciudadanía: alusiones al caso venezolano

Lucrecia Morales García*
Juan Carlos Morales Manzur**

Resumen

La ciudadanía implica el disfrute de los derechos en términos de igualdad política. Esta igualdad, plasmada en ley, difiere de la práctica donde persisten restricciones al ejercicio pleno de la ciudadanía femenina. En América Latina, la participación de la mujer ha estado limitada a determinados espacios políticos. En Venezuela, la Constitución consagra la igualdad entre el hombre y la mujer, no sólo de manera enunciativa, sino semántica, al incorporar el uso del femenino hasta en palabras que anteriormente eran usadas en plural y, en masculino, para hacer mención a personas de ambos sexos. La realidad, sin embargo, contrasta con la norma constitucional, obstaculizándose así la plena realización de la mujer en los procesos de carácter político.

Palabras clave: Ciudadanía, género, mujer, derechos políticos, garantías constitucionales, participación.

* Sección de Integración Latinoamericana. Instituto de Filosofía del Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. La Universidad del Zulia. Email: lmmmg@yahoo.com

** Sección de Integración Latinoamericana. Instituto de Filosofía del Derecho. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. La Universidad del Zulia.
Email: juanca7@telcel.net.ve

Gender and Citizenship: Allusions to the Venezuelan Case

Abstract

Citizenship implies the recognition of one's rights in terms of political equity. This equity, established in Law, differs from reality where there still are restrictions to the complete performance of feminine citizenship. In Latin America, the political participation of women has been restricted to certain public spaces. In Venezuela, the Constitution has established male and female equity, not only as a statement, but semantically, when it incorporates feminine words, even in those previously used in plural to mention both men and women. Reality, however, contrasts the constitutional law, restricting the complete realization of women in the political processes.

Key words: Citizenship, gender, woman, political rights, constitutional warranties, participation.

Introducción

La ciudadanía implica el ejercicio de los derechos ciudadanos, en términos de igualdad. Esto significa que tanto hombres como mujeres, deberían estar facultados para el ejercicio pleno de la misma. No obstante, la realidad indica que existe una diferencia significativa entre lo legal-constitucional y la práctica, puesto que una cosa es la llamada ciudadanía formal y otra, la ciudadanía sustantiva.

En este sentido, la ciudadanía formal, que se refiere al reconocimiento de la igualdad jurídica para el ejercicio de los derechos de las personas, ha venido ratificando ese principio especialmente en los últimos años. La ciudadanía sustantiva, en contraste, indica que la mujer sigue siendo discriminada en el ejercicio de sus derechos ciudadanos, limitándole su participación a escasos espacios públicos; pocas veces de poder político.

En América Latina, esta situación ha sido más que común pudiéndose observar una pobre representación femenina en puestos de alta relevancia política. Así, por ejemplo, sólo cinco mujeres latinoamericanas han sido presidentas de su país y sólo dos por votación popular;

mientras que al nivel parlamentario, la participación femenina sigue muy por debajo del treinta por ciento.

En el caso venezolano, la Constitución de 1999, logró un avance significativo en cuanto a la igualdad de la mujer con respecto a sus derechos en el orden interno; sin embargo, al igual que en América Latina, la realidad nuevamente nos dice que aún hay mucho por hacer para que a la mujer puedan serle reconocidas sus capacidades y actuar en los distintos ámbitos del acontecer nacional, sin discriminación alguna derivada de su género.

Por todo esto, este papel de trabajo pretende dejar constancia de la desigualdad que ha prevalecido hacia las mujeres para el ejercicio de su ciudadanía, a pesar de lo legal-constitucional y de los esfuerzos que se han desplegado a lo largo de los años, para alcanzar espacios de participación política en distintos estratos de poder público.

1. Consideraciones teóricas sobre el género y el ejercicio de la ciudadanía

El desarrollo del Estado Social Democrático de Derecho en el Mundo, ha consagrado la importancia del ejercicio de los derechos ciudadanos con criterio de equidad, lo cual significa su pleno disfrute por hombres y mujeres libres en un entorno caracterizado por el imperio de la ley y la existencia de una clara correspondencia entre las responsabilidades, tanto del Estado como de los ciudadanos, en la construcción de una Sociedad cada vez más justa.

Al respecto, señala la Unión Interparlamentaria, citada por Lazo (2001), que la democracia sólo asumirá un significado real cuando las decisiones políticas y las normas o leyes sean elaboradas por hombres y mujeres en conjunto, sobre la base de sus mutuos intereses y aptitudes.

Siendo así las cosas, parece pertinente el razonamiento de Coppedge (1993) cuando afirma que la ciudadanía consiste en el ejercicio de los derechos con base en la igualdad política de los ciudadanos.

No obstante, sería útil distinguir a objeto de este papel de trabajo entre lo que es la ciudadanía formal, la ciudadanía sustantiva e, incluso, la ciudadanía plena. En cuanto a la ciudadanía formal, ésta alude a aquellos derechos formalmente establecidos en el ordenamiento jurídico de un Estado; la ciudadanía sustantiva, por otro lado, es la que se refiere a los derechos que, efectivamente, pueda ejercer un ciudadano y;

la ciudadanía plena, es aquella que no sólo prevé la existencia de derechos sino que ellos son ejercidos activamente por los ciudadanos (García y Gomáriz, 1999).

En este sentido, cuando se plantea el tema de la relación entre el género y el ejercicio de la ciudadanía vale señalar que, en cuanto a la ciudadanía formal, la brecha anteriormente existente entre hombres y mujeres ha disminuido visiblemente en la última mitad del siglo XX, cayendo hasta su más bajo nivel. Esto se puede observar en la mayoría de los países del Mundo, cuyos ordenamientos jurídicos y bases constitucionales reflejan una tendencia igualitaria en el tratamiento del género.

Sin embargo, en lo que a ciudadanía sustantiva se refiere la situación no es tan halagadora, ya que en la realidad la igualdad formal establecida en lo jurídico-constitucional no es tal, demostrando "*...con creces su ineficacia para contrarrestar las discriminaciones que se dan en la práctica a partir de las diferencias personales...y desigualdades sociales...que de hecho existen y alimentan en la Sociedad, sea occidental o no*" (Lazo, 2001: 2).

Yendo más allá, e independientemente de las consideraciones anteriores, entender cuáles son las verdaderas capacidades simbólicas de la mujer para el ejercicio de su ciudadanía sustantiva, exige comprender la transformación que ha sufrido el perfil de la mujer en esos cuarenta años que, aproximadamente, han transcurrido desde finales de los años sesenta hasta la presente fecha.

En este orden de ideas, la mujer de finales de la década de los sesenta, no tenía un alto grado de preparación académica; su acceso al mercado laboral era ínfimo, la legislación: altamente discriminatoria a favor de los hombres, su fecundidad promedio, elevada, y su esperanza de vida, baja.

Hoy en día, en contraste, la mujer posee un nivel de preparación académica, incluso, superior al del hombre; su acceso al mercado laboral va en aumento (en Panamá, por ejemplo, supera ya el 40% de la Población Económicamente Activa), la legislación ha marcado un cambio fundamental en pro de la no discriminación; su fecundidad promedio es baja y su esperanza de vida, alta, superando la masculina (García y Gomáriz, 1999).

Esto significa, en palabras simples, nuevas capacidades simbólicas de la mujer para el ejercicio de la ciudadanía sustantiva puesto que ya no puede relegársela únicamente al ámbito de lo doméstico, de lo pri-

vado, sino que la mujer pasa a tener presencia activa en los ámbitos social, económico, político y cultural; aunque esto, sin embargo, parezca no ser aún suficiente para el logro de una mayor participación femenina en los procesos de toma de decisiones.

La afirmación anterior puede corroborarse en los estudios realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNIFEM), según los cuales, la presencia femenina en los espacios de poder a nivel mundial es pobrísima (UNIFEM, 2000), pudiéndose poner como ejemplo el hecho que sólo ocho países poseen más de un 30% de mujeres en sus parlamentos, vale decir: Alemania, Dinamarca, Finlandia, Holanda, Islandia, Noruega, Suecia y Sudáfrica. Para ilustrar más específicamente este aspecto, ver Cuadro 1.

Cuadro 1
Porcentajes de mujeres parlamentarias por región

Regiones	Cámara Baja o Asamblea	Cámara Alta o Senado	Ambas cámaras combinadas
Países nórdicos	38,8%	—	38,8%
Europa. Países miembros de la OCDE, incluyendo países nórdicos	16,1%	13,4%	15,6%
Américas	15,3%	15,3%	15,3%
Asia	14,9%	15,7%	15,0%
Europa. Países miembros de la OCDE, excluyendo países nórdicos	13,9%	13,4%	13,8%
África subsahariana	12,1%	12,8%	12,1%
Oceanía	11,5%	25,9%	13,1%
Estados Árabes	4,6%	2,7%	4,3%
Total estimado de parlamentarias en el Mundo			13,1%

Fuente: Unión Interparlamentaria (UIP) (2001).

Ahora bien, aunque el estudio de las causas de la escasa participación femenina en los escenarios de poder político varían de cultura en cultura, se puede afirmar que en América Latina la lucha de la mujer está orientada hacia el reconocimiento de su igualdad plena ante la ley, en aras de compartir, en los mismos términos y con los mismos

derechos y condiciones, espacios de poder político con el hombre (Baireiro y Riquelme, 1998).

Sin embargo, pese a esta lucha, siguen existiendo numerosas resistencias en el mundo masculino hacia la participación de la mujer en los asuntos que guarden relación con la toma de decisiones.

De hecho, se piensa que los hombres, ante una realidad que está caracterizada (al menos en muchos países de América Latina), por mujeres con cada vez mayores capacidades simbólicas para ejercer su ciudadanía sustantiva, simplemente actúan a la defensiva tratando de preservar la cultura de dominación masculina que aún persiste en nuestros pueblos. Esta cultura que se ha distinguido, no sólo por la subordinación femenina, sino por la infravaloración de la diferencia sexual femenina con relación a lo masculino, es la que dio lugar a la división sexual del trabajo (Lazo, 2001).

Así, en opinión de la referida autora, la consecuencia más importante de esta situación, es la consolidación de los mecanismos de toma de decisiones públicas, de las decisiones en sí mismas así como de sus efectos, desde una óptica eminentemente masculina, lo cual genera un círculo vicioso de sumisión de la mujer ante el hombre, todavía no superado, en líneas generales.

2. La participación política de la mujer en América Latina

Los antecedentes más importantes de la promoción de la ciudadanía femenina en el ámbito político, pueden encontrarse en las diversas convenciones internacionales que ha realizado la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la materia.

Entre ellas, destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, llevada a cabo en 1979, cuyo artículo 3º establece la obligación de los Estados a tomar medidas en la política, aun de carácter legislativo, para asegurarle a la mujer el pleno goce de sus derechos y libertades en situación de igualdad respecto al hombre, entre las que se halla la instauración de cuotas electorales femeninas (Lazo, 2001)¹.

1 Esta convención ha sido una de las más ratificadas en el Mundo por 165 países, de los cuales 35 han ratificado, igualmente, su protocolo opcional.

Asimismo, en lo que se refiere al ámbito latinoamericano propiamente dicho, puede mencionarse la Convención Interamericana de los Derechos Políticos de la Mujer, realizada en 1948, cuyo artículo 1° establece la obligación de los Estados firmantes de reconocer a toda persona su derecho al voto y a ser elegida para un cargo nacional, sin restricciones que guarden relación con su género (Comisión Andina de Juristas, s/a).

Para consolidar estas iniciativas, la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, en 1995, parece marcar verdaderamente el comienzo de un amplio debate sobre la esencia real de la participación femenina en los espacios de poder a nivel mundial que logra extenderse a América Latina (Domínguez, 1997).

No obstante todas estas convenciones, esfuerzos y normas jurídicas suscritos y suscritas por la mayoría de los países democráticos, la situación de desigualdad femenina en el ejercicio de sus derechos, es una realidad comprobable en el acontecer político de casi todos estos países.

Esto no sólo está referido a las pocas oportunidades de participación política femenina en los ámbitos de poder político, sino que a entender de algunos autores (Cazaos y García, 1994), la situación antes expuesta se agrava al existir factores condicionantes de la falta de interés femenino en tales asuntos de poder y toma de decisiones políticas, como la cultura, eminentemente patriarcal (en contraposición con el sistema matriarcal que rige en lo social en muchos de nuestros países), la carencia de tiempo real para dedicarse a esas actividades políticas, mayores exigencias profesionales a las mujeres respecto a los hombres, entre otras razones.

Siendo así las cosas, el balance latinoamericano que puede ofrecerse frente a los esfuerzos por consolidar la plena igualdad política de la mujer respecto al hombre, impulsada a través de todas las convenciones y reuniones referidas, señala que al nivel parlamentario, sólo once países, por ejemplo, han introducido cambios concretos en sus legislaciones para asegurar cuotas electorales femeninas, así como cuotas de carácter laboral (Lazo, 2001)².

2 Los países latinoamericanos que han legislado para garantizarle a la mujer cuotas de participación electoral son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Venezuela.

En este orden de ideas, si continuamos revisando lo que ha sido la participación política de la mujer en América Latina, se tiene que en cuanto a la presidencia o primera magistratura, dicha participación ha sido prácticamente nula. Así, sólo cuatro mujeres en toda la Historia han ocupado ese altísimo cargo público, de las cuales sólo dos de ellas, fueron elegidas por votación popular (Htun, 2000) (Ver Cuadro 2).

Cuadro 2
Presidentas en América Latina

Nombre	Período	País
Isabel Perón ³	1974-1976	Argentina (sin votación)
Lidia Guelier	1979-1980	Bolivia (sin votación)
Violeta Chamorro	1990-1996	Nicaragua (elegida)
Mireya Elisa Moscoso	2000-2005	Panamá (elegida)

Fuente: Morales y Morales (2002). Elaboración propia.

Paradójicamente, el cuadro anterior señala que en los actuales momentos existe una mujer en ejercicio activo de la presidencia, en la República de Panamá.

Otras observaciones a lo largo de América Latina nos permiten señalar, que, por ejemplo, en Centroamérica (región de la cual se excluye México), la participación política de la mujer en sus parlamentos nacionales, se ubica de la siguiente manera: Costa Rica (19.3%, en las elecciones de 1998); Nicaragua (9.7%, en las elecciones de 1996); Panamá (9.9%, en las elecciones de 1999); El Salvador (9.5%, en las elecciones de 2000), Honduras (9.4%, en las elecciones de 1997) y Guatemala (8.8%, en las elecciones de 1999). (Unión Interparlamentaria, 2001).

Por otro lado, realidades como la de Argentina, señalan que éste es el país latinoamericano que posee el más alto porcentaje de participación política femenina en su parlamento (26.5%) (Lazo, 2001).

Asimismo, Ecuador ha legislado para establecer cuotas femeninas en el ámbito laboral.

- 3 Isabel Perón se convierte en Presidenta de su país, a la muerte de su esposo, Juan Domingo Perón, en 1974, siendo ella, para ese entonces, Vicepresidenta.

Como puede verse, lo que reflejan estas cifras, (con variaciones no significativas en conjunto), es la escasa participación de la mujer en los procesos políticos, de poder y de toma de decisiones en América Latina; lo cual es una realidad que debe irse modificando, no sólo a través de mejores legislaciones, sino por intermedio de la Sociedad Civil organizada, que debe exigir que tanto hombres como mujeres, puedan compartir espacios donde se desenvuelvan en un ambiente en el cual puedan verdaderamente disfrutar y ejercer igualitariamente, sus derechos ciudadanos.

3. Ciudadanía, derechos políticos y garantías constitucionales de la mujer en Venezuela

La Carta Magna de 1999, recoge los derechos políticos de los venezolanos y venezolanas y, en este sentido, iguala, en género, a todos los ciudadanos y ciudadanas que cumplan con los requisitos especiales allí demandados.

Esta igualación, no sólo tiene un carácter enunciativo, sino que es plasmada semánticamente cuando se utiliza la mención expresa a la condición femenina, en palabras que, formadas en plural, antes eran utilizadas para referir ambos sexos.

Así, en esta Constitución, por ejemplo, cuando se hace referencia a quienes poseemos la nacionalidad venezolana, se utilizan las palabras: venezolanos y venezolanas, por mencionar sólo algunos casos en específico.

Esta igualación tiene sus antecedentes en:

- a) La lucha interna que distintas organizaciones han venido realizando para tales efectos;
- b) Las distintas resoluciones internacionales para evitar el uso sexista del lenguaje en los textos oficiales, como las dictadas por la UNESCO;
- c) Los lineamientos-guía del Centro de Investigación para la Acción Femenina de República Dominicana;
- d) Las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa;
- e) Las propuestas del Instituto de la Mujer, de España, así como;

- f) Las propuestas del Manual de Estilo del lenguaje administrativo editado por el Ministerio para las Administraciones Públicas y Asuntos Sociales de España (Ferrara-Bardile, 2000).

Por todo esto, parece contradictorio tener que señalar, a nivel local, el caso del Proyecto de la Nueva Constitución del Zulia, cuya elaboración fuera encargada a la Comisión Asesora para la Refundación del Estado Zulia (CARE), ya mencionada, y su contenido ampliamente difundido entre casi todos los sectores que hacen vida regional.

Dicho señalamiento obedece al uso sexista del lenguaje que se hace en su redacción, el cual no prevé las formas femeninas para la mención de cargos de representación y elección populares.

Así, por ejemplo, en el Título V, -Del Poder Ejecutivo del Estado-, Capítulo I, -Del Gobierno y Administración del Estado-, en su artículo 1º, puede leerse, ejusdem: *“El ejercicio del Gobierno y de la Administración del Estado Zulia, corresponde al Gobernador del Estado y a los demás funcionarios que éste designe, en la forma y condiciones que determinen esta Constitución y las leyes”* (Villasmil, Sánchez y Márquez, 2002: 121).

Como puede observarse, no se adjunta a la palabra: *Gobernador del Estado*, la palabra: *Gobernadora del Estado*, lo cual establece una discriminación por medio del lenguaje que constituye una agresión hacia la mujer, al ignorársele su capacidad para el ejercicio de este alto cargo público regional e, incluso, su existencia, ya que lo que no se nombra, no existe.

Asimismo, constituye un anacronismo, tanto desde el punto de vista histórico, como desde el punto de vista legal, pues ni reconoce los avances y logros alcanzados por la mujer hasta el momento para el disfrute de sus derechos políticos, ni modela la semántica reflejada en la Constitución Nacional de 1999, que permite igualar, en género, los derechos de la mujer y el hombre, como ya se explicara.

Ahora bien, en cuanto a los derechos políticos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que privan indistintamente para las venezolanas y venezolanos, se hallan los siguientes:

El derecho a la participación: este derecho, está consagrado en el artículo 62º del texto constitucional y expresa, ejusdem, que *“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente*

en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas” (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

Asimismo, se fomenta la participación de la Sociedad en el proceso de formación, ejecución y control de la gestión pública, como medio de protagonismo popular en aras del desarrollo individual y colectivo de dicha Sociedad.

En este sentido, se reconoce y hace visible el papel protagónico que las mujeres están llamadas a desempeñar en la vida nacional en general y, por ejemplo, a diferencia de la Constitución de 1961, cuando cualquiera persona lea en el texto aprobado en diciembre de 1999, los requisitos para desempeñar ciertos cargos de la alta administración pública, como los de presidente, vicepresidente, defensor del pueblo, procurador general de la República, entre otros, se encontrará, de inmediato, con su correspondiente palabra en femenino, pudiendo entonces leer: presidenta, vicepresidenta, defensora del pueblo o procuradora de la Nación (Ferrara-Bardile, 2000).

Esto nos obliga a recordar las limitaciones que mujeres de nuestra historia como Lucila Palacios, tuvieron en su época, especialmente significativa en lo político, por el inicio de la experiencia democrática que, en su caso particular, la marcaría y comprometería con dicho proyecto, sin perder de vista su aguda conciencia de género que la llevó a denunciar la exclusión de la mujer del espacio público y su confinación al ámbito de lo doméstico (Codetta, 2000).

El derecho al voto: este derecho, que se halla expresado en el artículo 63° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece, ante todo, que el sufragio es un derecho y no más un deber, como era concebido en el texto de 1961 y su forma de ser ejercido será a través de elecciones “...libres, universales, directas y secretas” (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

Ahora bien, lo más importante no es destacar que todos y todas en Venezuela, tengamos derecho a sufragar, sino que es necesario recordar que en el pasado, el vocablo “universal” entendido como el derecho al sufragio, no era utilizado pensando en las mujeres, sino exclusivamente en los hombres (Ferrara-Bardile, 2000); situación que cambia en esta Carta Magna, en la que se elimina la violencia y discriminación que venía ejerciéndose contra las mujeres, a través del lenguaje jurídico.

El derecho de asociación: del mismo modo, este derecho se aplica igualmente a venezolanos y venezolanas, quienes, según el artículo 67°, tendrán, entre otras, la facultad de “...asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección” (Asamblea Nacional Constituyente, 1999).

El derecho de manifestación: este derecho está consagrado en el artículo 68° de la Constitución de la República y expresa que todos los venezolanos y venezolanas tienen la facultad de manifestar de forma pacífica y sin armas, con sujeción a la normativa jurídica vigente.

Como puede observarse, se trata de derechos que han sido consagrados para que puedan ser ejercidos sin discriminación, tanto por personas del sexo masculino como por las del sexo femenino.

Sin embargo, por todos es bien conocido que la realidad no refleja la normativa plasmada en el texto constitucional, ya que existen obstáculos de diversa naturaleza: políticos, extrapolíticos, objetivos y subjetivos, que imposibilitan la intervención política femenina.

Entre estos impedimentos, pueden mencionarse los siguientes: (García, 1996)

- a) Las culturas políticas discriminatorias que prevalecen en las estructuras del Poder formal.
- b) La existencia de estereotipos femeninos y masculinos, que tiende a favorecer a los hombres para el ejercicio de la función pública y el poder.
- c) La doble función que cumplen las mujeres dentro y fuera del hogar, lo cual limita su disponibilidad y competencia política;
- d) Las presiones que el Mundo masculino impone a las mujeres que aspiren ejercer cargos y roles políticos, estando entre ellas, el abuso sexual;
- e) La propia percepción de las mujeres sobre su rol en la Sociedad, que de por sí, las auto excluye;
- f) Los paradigmas de subjetividad genérica, que predispone a las mujeres a roles que no guarden relación con el liderazgo o la asunción del poder.
- g) La desigual experiencia de las mujeres con respecto a los hombres, la cual, es menor que la de estos.

- h) Las pautas sociales discriminatorias y excluyentes que favorecen el ejercicio de un rol pasivo por parte de las mujeres;
- i) Los complejos de culpa que acosan a muchas mujeres, quienes sienten ansiedad por dejar sus "obligaciones" domésticas por salir a ejercer roles más activos en la Sociedad;
- j) Los procesos de reclutamiento discriminatorios por los que tienen que pasar las mujeres para el logro de cargos, candidaturas y posiciones a nivel político.
- k) Las mayores exigencias que se le plantean a las mujeres con respecto a las que se requieren de los hombres;
- l) La cuestión de la baja autoestima femenina sobre sus aptitudes para el ejercicio de posiciones de liderazgo o poder político.

En Venezuela, para ser más específicos, la mayoría de los cargos de representación popular, por ejemplo, han sido ocupados por hombres y es una tendencia que se mantiene aún en nuestros días y que ratifica la manera como los obstáculos anteriormente enunciados, pueden operar para subestimar o desestimar, la participación política de la mujer en nuestro país.

4. Marco político e institucional de la participación política de la mujer en Venezuela

Antes de presentar evidencias concretas sobre lo que ha sido la participación política de la mujer en Venezuela, es necesario exponer algunos antecedentes de la misma que son los que la han marcado en los últimos años.

En este sentido, el informe conjunto entre el PNUD y AVESA (PNUD-AVESA, 1999), señala la evolución institucional que apoya la participación de la mujer en espacios de poder político en Venezuela.

Así, debe decirse que para 1974 fue creada la Primera Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República, a la cual le tocó la organización del Primer Congreso Venezolano de la Mujer.

En 1979, es decir, cinco años después, el entonces Presidente Herrera Campíns crea el Ministerio de Estado para la Participación de la Mujer en el Desarrollo, el cual tuvo como finalidad, promover la presencia de la mujer en los distintos escenarios sociales, de manera activa, eliminando la situación de desigualdad y abuso hacia las mujeres.

Siendo Mercedes Pulido de Briceño su ministra, ésta no sólo logró discutir la reforma parcial del Código Civil sino que efectivamente dicha reforma fue sancionada en 1982, con importantes aportes para la igualación en el campo jurídico y social de las mujeres respecto a los hombres.

Entre 1984 y 1989, es eliminado tal ministerio y sus funciones son asumidas por la Oficina Nacional de la Mujer y la Familia, entonces dependientes del Ministerio de la Juventud. En 1986 desaparece la Oficina señalada, pero pasa a ser una dependencia de mayor jerarquía (Dirección General Sectorial de Promoción de la Mujer), adscrita al Ministerio de la Familia.

Esta década de los ochenta, se considera muy productiva para los avances feministas, especialmente en materia de maltrato familiar y abuso sexual, entre otros aspectos.

Así, por ejemplo, uno de las experiencias más importantes, fue la conformación de la llamada Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales de Mujeres (CONG), vinculada al desarrollo y promoción de los derechos de la mujer, sentando los fundamentos hacia prácticas y relaciones interorganizacionales y de ejercicio político amplio y pluralista.

En 1989, se establece el Centro de Investigación Social, Formación y Estudios de la Mujer (CISFEM), el cual, principalmente, promueve acciones para la concienciación pública del problema desde la perspectiva de género. Este año, vuelve a la palestra pública el Ministerio de Estado para la Promoción de la Mujer (cambiando ligeramente su nombre), el cual comienza a funcionar a través de comisiones cuya estructura y conformación pluralista, legitiman la actuación del nuevo ente gubernamental.

En 1991, se lleva a cabo el Segundo Congreso Venezolano de la Mujer y durante esta época en particular, se crean las siguientes instancias: la Comisión Bicameral para los Derechos de la Mujer y la Oficina Parlamentaria para Asuntos de la Mujer del Partido Movimiento al Socialismo (MAS), ambos en el Congreso de la República.

También son creados el Centro de Estudios de la Mujer en la Universidad Central de Venezuela y la Oficina para la Atención de los derechos de la mujer, adscrita a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, en 1992, el Ministerio de Estado para la Promoción de la Mujer pasa a ser el Consejo Nacional de la Mujer (CONAMU), adscrita directamente a la Secretaría de la Presidencia de la República.

En la actualidad, a nivel de la Asamblea Nacional, existe la comisión Permanente de Familia, Mujer y Servicios Públicos (Asamblea Nacional, 2000).

4.1. Ciudadanía y elecciones

Ante todo, es importante retomar la idea de que la ciudadanía ha sido entendida de variadas maneras, pero todas ellas relacionadas con el poder, con la participación en la solución de problemas comunitarios, con la capacidad para el ejercicio pleno de los derechos, así como para la adquisición de status político y legal para el ejercicio de dicha participación.

No obstante, como lo señala Rubio, citada por Aponte (2000: 57), *"...sea la definición que adoptemos, en los años noventa del pasado siglo, las mujeres (en Venezuela) tuvimos, y seguimos teniendo hoy, serios obstáculos para ejercer la ciudadanía democrática, para estar presentes y ser reconocidas como elemento esencial en el procedimiento y en las instancias de decisión"*.

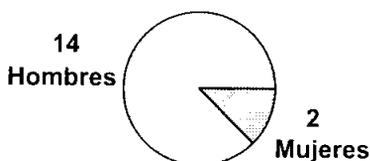
A pesar de estos obstáculos mencionados, es necesario señalar algunos avances que la participación política femenina ha experimentado a partir de la acción organizada de las mujeres iniciada en 1975, después del Primer Congreso Venezolano de Mujeres.

A nivel del Ejecutivo Nacional, la primera mujer ministra fue nombrada en 1968, durante el periodo del Presidente Raúl Leoni.

Para 1990, es decir, veintidós años después, la situación se presentaba de la siguiente manera: un 12.5% de las mujeres, ocupaba cargos ministeriales y un 8.6% cargos a nivel de alcaldías, como cabezas de gobierno local (Ver gráficos 1 y 2).

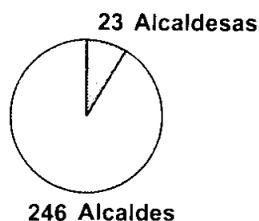
Por otra parte, en el ámbito partidista, para 1992, la situación de las mujeres en cuanto a la conformación de la directiva de estos partidos era la siguiente: en el Partido Acción Democrática, se contaba con un 21.2%; en el Partido Social Cristiano COPEI, se contaba con un 8.6% de mujeres en la directiva; mientras que en Movimiento al Socialismo (MAS), se tenía un 11.8% de directivas mujeres (Ver gráfico 3).

Gráfico 1
Participación de la mujer
en cargos ministeriales



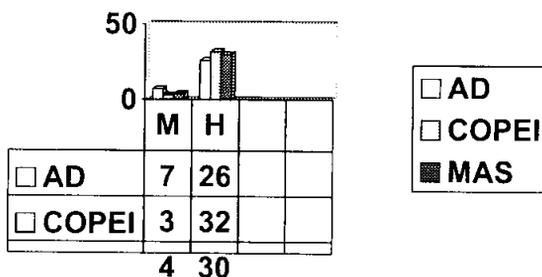
Fuente: Unidad de Investigación de Venezuela (1991).

Gráfico 2
Mujeres Alcaldesas



Fuente: Unidad de Investigación de Venezuela (1991).

Gráfico 3
Mujeres en Directivas de los Principales Partidos
Políticos para 1992



Fuente: CISFEM (1992).

En cuanto a otros aspectos de la vida política nacional, se tiene lo siguiente (MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES-FLACSO, 1993):

- Entre 1958 y 1988, se incrementó en 8.2 puntos porcentuales la participación de la mujer en el Senado Venezolano; mientras que dicho aumento fue de 7.3 puntos porcentuales en la Cámara de Diputados.
- También, entre 1958 y 1988, la participación de la mujer en asambleas legislativas, se incrementó en 9.6 puntos porcentuales.
- Para 1989, había un 12.8% de mujeres participando activamente en Concejos Municipales.

- d) En lo que respecta a las organizaciones sindicales, para 1990, la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), tenía un 5.9% de mujeres dentro de su directiva; la Confederación Unitaria de Trabajadores de Venezuela, (CUTV), tenía un 20% de mujeres directivas; la Confederación de Sindicatos Autónomos, CODESA, tenía un 9.1% de directivas del sexo femenino, mientras que la Confederación General de Trabajadores, CGT, tenía un 8.3% de mujeres en cargos directivos.

En los tiempos actuales, ha podido observarse que, por ejemplo, durante el Gobierno del Presidente Hugo Chávez, se nombra la primera mujer vicepresidenta Ejecutiva de la República (la Sra. Adina Bastidas) que, aunque es un cargo novísimo e instaurado por el nuevo orden institucional, es considerado de alto nivel político.

De igual manera, el Gabinete Ministerial ha estado continuamente integrado por mujeres, siendo en estos momentos ocupadas las sillas de los ministerios del Trabajo, Información y Ambiente.

No obstante, en otros aspectos, lejos de avanzar, hemos sufrido reveses: 9.6% de diputadas a la Asamblea Nacional, para el Período 2000-2005 (sólo 16 escaños de 165 elegidos), (Asamblea Nacional, 2000), (Ver Cuadro 3 y Gráfico 4), lo cual indica un descenso de 1.4% respecto al anterior Congreso de la República, donde las mujeres tenían una presencia promedio de 11% entre ambas cámaras (Thun, 2000).

Como puede observarse en el cuadro anterior, 12 estados de Venezuela no eligieron diputadas a la Asamblea Nacional; sólo el Zulia posee más de una parlamentaria (2 diputadas que representan el 12.5%), sin contar el Dto. Capital que posee 3 de las 16 electas para este período (18.75%). Es de hacer notar que la Sra. Nohelí Pocaterra fue elegida en representación de las comunidades indígenas, pero es zuliana, lo cual permitiría afirmar que el Zulia no tiene dos, sino tres diputadas al Parlamento Nacional.

Desde otra perspectiva, la mayoría absoluta de las diputadas electas para el período ya mencionado, fue del Sector oficialista, específicamente del Movimiento Quinta República (62.5%), seguida del 31.25% que representa los sectores opositores. La Sra. Pocaterra, elegida por CONIVE, se considera del Sector Oficialista, aunque no se refleja en el porcentaje presentado.

Cuadro 3
Diputadas a la Asamblea Nacional de Venezuela
Período 2000-2005, por Estado y partido

Nombre	Estado	Partido
Amalia Sáez de Sánquiz	Lara	MVR
Benita Araujo de Chacín	Mérida	AD
Cilia Flores	Dtto. Capital	MVR
Desirée Santos Amaral	Dtto. Capital	MVR
Dianela Parra de Ávila	Zulia	AD
Eva Fanny Chacón	Anzoátegui	MVR
Haydée Machín Ferrer	Miranda	MVR
Isabel Calderón	Amazonas	AD
Liliana Hernández	Dtto. Capital	Primero Justicia
Marelis Pérez Marcano	Monagas	MVR
María Iris Varela	Táchira	MVR
María Milagros Santana	Zulia	MVR
Maris Noemí Eizaga	Falcón	MVR
Nohelí Pocaterra	Com. Indígenas	CONIVE
Tania D'Amelio Cardiet	Vargas	MVR
Vestalia de Araujo	Carabobo	Proyecto Venezuela

Fuente: Morales y Morales (2002). Elaboración propia.

Gráfico 4
Composición de la Asamblea Nacional
de Venezuela, según el género



Fuente: Morales y Morales (2002).
 Elaboración propia.

Asimismo, sólo una de las quince comisiones permanentes de la Asamblea Nacional se halla presidida por una mujer (la Comisión Permanente de Ambiente, Recursos Naturales y Ordenación Territorial), llamando la atención que la Comisión Permanente de Familia, Mujer y Servicios Públicos, se encuentre presidida por un hombre.

En cuanto a la directiva de dicho órgano legislativo, ésta está compuesta por dos mujeres, de cinco integrantes en total, lo que representa el 40% de la misma (esta cifra nos parece considerable aunque poco significativa en el contexto general que se plantea).

Ahora bien, nuevamente al nivel local, un caso que puede dar cuenta de la escasa participación política de la mujer en los procesos de toma de decisiones públicos en América Latina, puede encontrarse en la recientemente nombrada Comisión Asesora para la Refundación del estado Zulia (CARE), conformada por diez y siete personas, de las cuales sólo dos son mujeres: una miembra y la otra, asistente a la Secretaría Ejecutiva; es decir, el 11.76% de dicho órgano legislativo. Es de hacer ver, que de estas dos mujeres, sólo una detenta un cargo de importancia dentro de la misma.

Todas estas cifras nos permiten señalar, que la participación política de la mujer es aún muy incipiente, no obstante los esfuerzos jurídicos llevados a cabo, siendo lo importante considerar que estos avances deben mantenerse, de tal manera que se orienten hacia un cada vez mayor nivel de participación femenina, para equilibrar la balanza que, hasta ahora, ha estado inclinada del lado de los hombres.

Conclusiones

A la mujer venezolana aún le queda un largo trecho que transitar para el verdadero disfrute de condiciones de igualdad en el campo político. Obstáculos de carácter político, extrapolítico, objetivo y subjetivo siguen interfiriendo en el despliegue de su plena capacidad productiva en el ámbito mencionado.

Tales obstáculos suelen estar asociados a paradigmas sobre el rol de la mujer, estereotipos de roles adjudicados al género masculino, auto percepciones de la mujer sobre su capacidad para sumir roles de mando y liderazgo, así como una baja autoestima en la mujer, entre otras razones.

No obstante, el haberse creado numerosas instituciones en las décadas de los ochenta-noventa, impulsadas por el deseo de promover la igualdad de la mujer, y haberse dado algunos avances significativos, la situación para esas décadas todavía no podía decirse que fuera muy prometedora, ya que los puestos de representación popular, seguían siendo ocupados masivamente por hombres.

Afortunadamente, el texto constitucional de 1999, reivindica, desde el punto de vista semántico, la igualdad jurídico-política de la mujer, lo cual constituye un paso delante de gran relevancia que nos debe impulsar a seguir trabajando por el pleno ejercicio de los derechos femeninos en todos los ámbitos de la vida, dentro de los cuales, se hallan los de carácter político, ya que las mujeres poseen las mismas aptitudes y capacidades intelectuales para el desarrollo de cargos de naturaleza pública.

Bibliografía

- ASAMBLEA NACIONAL. 2000. Organización y Funcionamiento, en: www.sail.gov.ve.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. 1999. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Número 5.453 Extraordinario, Caracas, viernes 24 de marzo de 2000.
- CISFEM. 1992. **Situación de la Mujer en Venezuela**. Caracas.
- BAREIRO, L. y RIQUELME, J. 1998. "Las Voceras de la Ciudadanía Plena". Centro de Documentación y Estudios (CDE), Documento de Trabajo No. 47. Asunción, Paraguay.
- CODDETTA, C. 2000. Percepción del espacio público y participación política: una exploración a través de la autobiografía femenina, en: **Temas de Conocimiento Alternativo. Más género, más libertad, más ciencia**. Elida Aponte Sánchez, editora. Ediciones Astro Data, Maracaibo, Venezuela.
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS (s/a). Tipología sobre las situaciones que con mayor frecuencia vulneran los derechos humanos de la mujer, en: www.cajpe.org. Fecha de consulta: 26-09-02.
- COPPEDGE, M. 1993. **Institutions and Democratic Governance in Latin America**. University of North Carolina, Carolina del Norte.
- DOMINGUEZ, E. 1997. Mujeres y Movimientos Urbanos: hacia un nuevo tipo de ciudadanía y cultura política en el México de finales de siglo, en: www.hum.gu.se. Fecha de consulta: 22-09-02.
- FERRARA-BARDILE, V. 2000. Uso no sexista del lenguaje en la Constitución Bolivariana de Venezuela, en: **Temas de Conocimiento Alternativo. Más género, más libertad, más ciencia**. Elida Aponte Sánchez, editora. Ediciones Astro Data, Maracaibo, Venezuela.
- GARCÍA, A. y GOMÁRIZ, E. 1999. "Género y ciudadanía en Centroamérica: Otra mirada al horizonte". Biblioteca de ideas. Colección de Documentos. Fundación Género y Sociedad. Instituto Internacional de Gobernabilidad, en: www.iigov.org. Fecha de consulta: 25-09-02.

- GARCÍA PRINCE, E. 1996. **Derechos Políticos y Ciudadanía de las mujeres. Una vía género sensitiva y paritaria al poder y al liderazgo**. Talleres Miguel Ángel García e hijo, S.R.L. Caracas.
- HTUN, M. 2000. El liderazgo de las mujeres en América Latina. Retos y Tendencias. Diálogo Interamericano. New School University, en: www.iadb.org. Fecha de consulta: 01-10-02.
- LAZO FUENTES, X. 2001. "Mujeres y Participación Política en los cargos electorales en el ámbito latinoamericano". **Ponencia presentada en la Terceras Jornadas Internacionales sobre Derechos y Libertades Fundamentales: Género y Derechos Humanos**. Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España, pág. 2.
- MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES-FLACSO (1993). **Mujeres Latinoamericanas en Cifras**. Instituto de la Mujer, Caracas.
- PNUD-AVESA. 1999. **Violencia de género contra las mujeres. Situación en Venezuela**. Editorial Nueva Sociedad, Caracas.
- RUBIO, A. 1998. "La Subjetividad y la Ciudadanía de los noventa", en: APONTE, E. 2000. Ciudadanía, Constitución y Estado. Una visión de género, en: **Memorias de las Segundas Jornadas sobre Género y Democracia: Ciudadanía, Constitución y Estado**. Maracaibo, Venezuela, 18 y 19 de mayo. Ediluz.
- UNIÓN INTERPARLAMENTARIA. 1992. Resolución sobre Las Mujeres y el Poder Político, abril, en: LAZO FUENTES X. (2001). "Mujeres y Participación Política en los cargos electorales en el ámbito latinoamericano". **Ponencia presentada en la Terceras Jornadas Internacionales sobre Derechos y Libertades Fundamentales: Género y Derechos Humanos**. Facultad de Derecho, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, España.
- VILLASMIL, F.; SÁNCHEZ MELEÁN, J. y MÁRQUEZ MORALES, A. 2002. **Consideraciones sobre la nueva Constitución del Zulia. Anexo: el proyecto con la exposición de motivos. Comisión Asesora para la Refundación del estado Zulia**. Editorial Astrea, Maracaibo, Venezuela, pág.121.